

# TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.*

## **ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RENOVACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV y XVII, así como el 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, y

### **CONSIDERANDO**

**I.** Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

**II.** Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Asimismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

**III.** De conformidad con los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 130, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establecen como principios constitucionales que rigen el actuar de toda persona servidora pública en el ámbito administrativo, los de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, mismos que deben observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

**IV.** El artículo 77, fracción XII, de la Constitución Política del Estado de México establece la facultad del Gobernador Constitucional del Estado para intervenir en el proceso de nombramiento de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el cual también involucra al Poder Legislativo del Estado, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

**V.** Los artículos 49 y 51 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México disponen que el nombramiento de las Magistradas y Magistrados del Tribunal deberá realizarse conforme al procedimiento constitucional correspondiente. Asimismo, dichos funcionarios gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones, incluyendo la responsabilidad de cumplir con los compromisos y funciones asignadas por los órganos de gobierno del Tribunal, especialmente cuando formen parte de comités u otros cuerpos colegiados.

**VI.** En este contexto, el nombramiento como Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, derivado de un procedimiento que emana del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo del Estado, implica el más alto grado de responsabilidad al servicio de la sociedad. Dicho cargo debe ejercerse con un compromiso permanente hacia el interés público, la integridad, la transparencia, la rendición de cuentas y la cooperación. Quienes sean designados para formar parte de comités u otros órganos internos deben asumir plenamente las responsabilidades que de ello derivan, con un firme compromiso hacia el Tribunal y sus funciones, respetando y cumpliendo los nombramientos emanados de la Junta de Gobierno y Administración. El abandono o renuncia injustificada a dichos cargos impide contra la eficiencia y funcionamiento del Tribunal, comprometiendo su labor en la impartición de justicia administrativa.

**VII.** Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**VIII.** Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

**IX.** Bajo tal premisa y para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es necesario contar con un cuerpo colegiado que se aboque a identificar la exposición de riesgos en los que se encuentran las personas vulnerables, su impacto y la capacidad para neutralizar las eventualidades que provoca.

**X.** Que de conformidad con los artículos 7, fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; así como el artículo 35, fracciones I y V del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se establece que todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios rectores del servicio público, tales como la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. Para garantizar la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos deberán actuar conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables a su empleo, cargo o comisión, con el fin de cumplir cabalmente las disposiciones que regulan sus funciones, facultades y atribuciones. Asimismo,

deberán adoptar una cultura de servicio orientada a la obtención de resultados, procurando en todo momento mejorar el desempeño de sus funciones con el propósito de alcanzar las metas institucionales establecidas.

**XI.** Que el artículo 5 fracción XIV de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, define como vulnerabilidad, la situación de una persona o grupo de personas en que debido a sus condiciones de pobreza, marginación y condiciones de vida, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida.

**XII.** Que la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión define como grupos en situación de vulnerabilidad, aquellos grupos o comunidades, que por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor desventaja para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas.

**XIII.** Que durante la última década, la atención a grupos vulnerables también conocidos como grupos sociales en condiciones de desventaja, ocupa un espacio creciente en las agendas legislativas de las políticas públicas, con especial atención a los procesos de vulnerabilidad social de las familias, grupos y personas; el concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

**XIV.** Que la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), considera la inserción laboral de grupos vulnerables, el bienestar material de la población se basa en su capacidad y oportunidad de generar los medios necesarios para su subsistencia en un nivel digno para la gran mayoría de la población en la forma de ingresos laborales y en políticas públicas que proveen protección frente a riesgos específicos y complementen los ingresos de los hogares que por diversas razones no están en condiciones de generar los medios suficientes para un nivel de subsistencia socialmente considerado como mínimo; en efecto, las oportunidades de la inserción laboral son distribuidas de manera desigual y hay grupos de la población cuya inserción productiva se ve obstaculizada estructuralmente, lo que transforma la dificultad de generar los ingresos requeridos en una constante y por lo que los colectivos correspondientes son especialmente vulnerables frente a shocks económicos, sociales o naturales.

**XV.** Que a través de la Sesión Ordinaria número cinco, celebrada el tres de octubre de dos mil veintidós, la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, tuvo a bien aprobar la creación del Comité de Seguimiento y Atención a Grupos Vulnerables de las y los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

**XVI.** La Junta de Gobierno y Administración de este órgano de justicia administrativa, en sesión extraordinaria número veinte, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, aprobó el "ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RENOVACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el quince de diciembre de dos mil veintitrés, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

- 1. Presidenta:** Magistrada Ana Laura Martínez Moreno.
- 2. Secretario Ejecutivo:** Magistrado Luis Eduardo Gómez García.
- 3. Primer Vocal:** Magistrada Mirna Mónica Ochoa López.
- 4. Segundo Vocal:** Magistrado Gerardo Castrejón Carrasco.

**XVII.** En fecha quince de diciembre de dos mil veinticuatro, se dio por terminado el periodo de la designación de los entonces integrantes del Comité de Seguimiento y Atención a Grupos Vulnerables de las y los Servidores Públicos de este Tribunal, circunstancia de la que se desprende la necesidad de renovar su integración, con el objeto de dar continuidad al ejercicio realizado por dicho Comité.

Conforme a lo expuesto anteriormente, esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la renovación de la integración del Comité de Seguimiento y Atención a Grupos Vulnerables de las y los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de la siguiente manera:

- I. Presidenta:** Magistrada Ana Laura Martínez Moreno.
- II. Secretario:** Magistrado José Salvador Salazar Barrientos.
- III. Vocales:**
  - Primer Vocal:** Magistrado Luis Octavio Martínez Quijada.
  - Segundo Vocal:** Magistrado Rafael González Osés Cerezo.
- IV. Secretaría Técnica:** La persona servidora pública designada por la o el Presidente del Comité. Con voz pero sin voto.

**SEGUNDO.** El periodo por el que son designados las y los integrantes del citado Comité es de **un año**, contado a partir de la publicación de este acuerdo.

**TERCERO.** El Comité de Seguimiento y Atención a Grupos Vulnerables de las y los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tendrá las atribuciones establecidas en el numeral SEGUNDO del “ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en el órgano de difusión interno y en la página web del Tribunal.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio a las y los magistrados integrantes de dicho Comité.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número seis de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- (RÚBRICA).- SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- (RÚBRICA).**